



Cerro Sombrero, 31 de marzo de 2026.

DECRETO ALCALDICIO NUM.095/ (SECCIÓN B)

VISTOS:

- 1) El correo electrónico de fecha 11 de marzo de 2026, de la Alcaldesa Doña Karina Fernández Marín, donde autoriza acoger parcialmente la solicitud presentada por la proveedora Ana Belén Carreño Barría, anulando el cobro de multa, pero manteniendo el término anticipado del contrato.
- 2) El correo electrónico de fecha 25 de marzo de 2026, de la Directora de Desarrollo Comunitario, doña Constanza Guerra Mourguet, que informa y solicita regularizar el decreto correspondiente de acuerdo a lo indicado por la Alcaldesa en el punto 1) de los Vistos.
- 3) El Informe Jurídico emitido por la Asesora Jurídico doña Paula Schaaf, de fecha 31 de marzo de 2026.
- 4) La Orden de Compra N° 3866-161-AG25;
- 5) Los Términos de Referencia (TDR) de la Cotización ID 3866-150-COT25.
- 6) El **Decreto Alcaldicio N° 050/2026** de fecha 12 de febrero de 2026;
- 7) El Recurso de Reposición interpuesto por doña **ANA BELÉN CARREÑO BARRÍA**, C.I. N° 9.315.681-1, con fecha 18 de febrero de 2026;
- 8) Lo dispuesto en la Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos;
- 9) La Ley N° 19.886 y su Reglamento contenido en el Decreto N° 661/2024 del Ministerio de Hacienda;
- 10) Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- 11) El Decreto Alcaldicio N°060 del 14 de enero del 2020, que modifica Decreto Alcaldicio N°81 con fecha 11 de julio de 1993, y que, desde el 01 de enero de 2020, encasilla a Cristina Vargas Vivar, Secretaria Municipal, Grado 7° de la E.S.M., en la II. Municipalidad de Primavera.
- 12) El Acta Complementaria del Tribunal Electoral Regional, Región de Magallanes y la Antártica Chilena, con fecha 27 de noviembre de 2024, que proclama Alcaldesa en la Comuna de Primavera.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante la **OC N° 3866-161-AG25**, la Municipalidad de Primavera contrató la adquisición de 30 productos tecnológicos para el Programa de Navidad, con plazo fatal de entrega el **18 de diciembre de 2025**.
2. Que la proveedora incumplió dicho plazo, entregando los productos materialmente el **23 de enero de 2026**, alegando una retención de carga por "Mercancía Peligrosa" (baterías de litio) como causal de fuerza mayor.
3. Que, mediante el **Decreto Alcaldicio N° 050/2026**, se dispuso el término anticipado del contrato, la devolución de los bienes y la aplicación de una multa de **\$710.000**.
4. Que, con fecha 18 de febrero de 2026, la proveedora interpuso **Recurso de Reposición**, argumentando vulneración a la confianza legítima por haber recibido la mercadería el 23 de enero sin rechazo inmediato, y la ilegalidad de aplicar una "triple sanción" (término, devolución y multa).
5. EL ANÁLISIS JURÍDICO:
 - Sobre la Fuerza Mayor: Se desestima la alegación de la recurrente, toda vez que las restricciones de transporte para baterías de litio son un riesgo previsible del giro tecnológico y no constituyen un evento irresistible.
 - Sobre la Recepción Tácita: Se rechaza el argumento, pues la mera comunicación vía WhatsApp informando que "la caja llegó" no constituye el acto administrativo formal de Acta de Recepción Conforme exigido por el Reglamento de Compras y los TDR para validar la entrega.
 - Sobre la Multa Pecuniaria: Se estima que el proveedor asiste en razón en este punto. Al dictarse el Término Anticipado con devolución total de bienes y sin pago de factura, el cobro de una multa de \$710.000 carece de sustento contractual y base de cálculo, pudiendo constituir un enriquecimiento sin causa para el municipio.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/GH0RMW-087>



DECRETO

1. ACÓJASE PARCIALMENTE el Recurso de Reposición interpuesto por doña **ANA BELÉN CARREÑO BARRÍA**, ya individualizada, en contra del Decreto Alcaldicio N° 050/2026, solo en lo relativo a dejar sin efecto la sanción pecuniaria.

2. DÉJESE SIN EFECTO el Decreto Alcaldicio N° 050/2026, en el sentido de **ELIMINAR** el cobro de la multa por la suma de \$710.000 (setecientos diez mil pesos). Lo anterior, por ser jurídicamente incompatible con la resolución de contrato sin pago de precio.

3. RECHÁZASE el recurso en lo principal, RATIFICANDO la decisión de:

- Término Anticipado del Contrato por incumplimiento grave de los plazos.
- Devolución íntegra de los productos a la proveedora, por no haber sido recepcionados de conformidad ni cumplir con la finalidad pública requerida.

4. NO HA LUGAR a la suspensión de los efectos solicitada en el primer otrosí, atendido que la resolución del presente recurso subsana el eventual perjuicio económico de la multa.

REGÍSTRESE en Secretaría Municipal, **COMUNÍQUESE** a las Direcciones de Administración y Finanzas, DIDECO Y CONTROL, **NOTIFÍQUESE** a la recurrente al correo electrónico paulina.lopez.car@gmail.com, y una vez hecho, **ARCHÍVESE**.

KARINA FERNÁNDEZ MARÍN
Alcaldesa

CRISTINA VARGAS VIVAR
Secretaria Municipal

CVV/GAC/KFM/cvv



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/GH0RMW-087>